



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que el pasado 10 de diciembre venció el término dispuesto para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa.

Notificación por conducta concluyente: 5 de noviembre / 2021.
Término para retirar las copias de traslado: 8, 9, y 10 de noviembre / 2021.
Días hábiles para presentar contestación: 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre y 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de diciembre / 2021.
Días inhábiles: 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 28, de noviembre y 4, 5, y 8 de diciembre 2021.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00050 00
Demandante:	Diana Milena Raigoza Ocampo
Demandados:	Omar Ceballos González y otros
Auto:	1273

CONSIDERACIONES

De la constancia secretarial que antecede, se tiene que la contestación de la demanda fue presentada en término. Sin embargo, revisado su contenido, se observa que se omitió información necesaria para continuar con el desarrollo del proceso. Veamos:

1. Se citó como testigos a las siguientes personas: José Edidier Sierra López, María Rosalba Isaza Muñoz, Yadira Cardona vda de Quintero, Gloria Durfay Cardona, José Duván Quintero Cardona, Jorge Cataño Cardona, Jorge Cataño Cardona, Golthilihd García Muriel y Alberto Ortiz. No obstante, se omitió informar si estas personas cuentan con los recursos virtuales para atender la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. En caso afirmativo, se debe indicar el canal digital desde el cual atenderán de manera individual la diligencia, recordando que los testigos no pueden estar en el mismo lugar.
2. En dos oportunidades se citó como testigo al señor Jorge Cataño Cardona, por lo que se requiere aclarar si, se trata de dos personas que tienen el mismo nombre o, ello obedece a un error de digitación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Para subsanar lo anterior, la parte demandada dispone del término de cinco (5) días; advirtiendo que no se admitirán pronunciamientos distintos a los requeridos.

De otro lado, se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito, a la parte demandante conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada compuesta por los herederos determinados del causante Héctor Ceballos González, para que aclaren si las personas citadas como testigos, cuentan con los recursos virtuales para atender la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. En caso afirmativo, indicar el canal digital desde el cual atenderán de manera individual la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada compuesta por los herederos determinados del causante Héctor Ceballos González, para que aclare si hay dos testigos que responden al nombre de Jorge Cataño Cardona, o su señalamiento en dos oportunidades como tal, obedeció a un error de digitación.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle
el auto anterior se notifica por ESTADO 223
Diciembre quince (15) de 2020
LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6d21d0741192eab7dab64a20f48f415375ce3649b34e0fc39970f048850a04**

Documento generado en 14/12/2021 03:29:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>